"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO Nº 600 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Control de asistencia del personal de dirección o de confianza

Referencia : Oficio N° 141-2019-INICTEL-UNI-OAD-RRHH-C

Fecha : Lima, 24 ABR. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Coordinador de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones - Universidad Nacional de Ingeniería consulta a SERVIR si es posible interpretar que los cargos de confianza puedan realizar jornadas de 4 o 5 horas diarias en forma permanente o regular, o que no asistan a laborar sin tener que justificar por no estar sujetos a control. En caso corresponda, como se determinarían los descuentos si no están sujetos a control.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL · GPGSC · V°B° C. SU

Control de asistencia del personal de dirección o de confianza

2.5 Sobre este tema, nos remitimos a lo señalado en el Informe Técnico N° 2256-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en el cual se concluyó lo siguiente:

"3.1 De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Constitución Política del Perú, los empleados de confianza, al igual que otros servidores públicos y funcionarios del Estado, se encuentran al servicio de la Nación, no obstante, están sujetos a determinadas particularidades en el ejercicio de su función pública. Así, el Tribunal Constitucional en diversos pronunciamientos ha señalado que una de las particularidades de la vinculación de los empleados de confianza, es el hecho que aquellos no se encuentran sujetos a la jornada máxima legal, por lo que, están exentos de marcación de asistencia.

3.2 No obstante, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. En consecuencia, la entidad puede establecer mecanismos para validar el cumplimiento de las labores asignadas al empleado de confianza, entre otras, el registro o marcación de asistencia para aquellos servidores de confianza que considere pertinente."

2.6 Por lo tanto, en virtud del literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411[1], las entidades pueden establecer mecanismos para validar el cumplimiento de las labores asignadas a aquellos servidores o directivos respecto a los cuales- en principio- no existe obligación de llevar un registro de control de asistencia. Cabe resaltar que de haberse establecido tales mecanismos, corresponderá a los servidores o directivos cumplir con los mismos.

III. Conclusiones

3.1 SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre el control de asistencia del personal de confianza y otros, en el Informe Técnico N° 2256-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) cuyo contenido recomendamos revisar con mayor detalle.

3.2 En virtud del literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N" 28411, las entidades pueden establecer mecanismos para validar el cumplimiento de las labores asignadas a aquellos servidores o directivos respecto a los cuales- en principio - no existe obligación de llevar un registro de control de asistencia. Cabe resaltar que de haberse establecido tales mecanismos, corresponderá a los servidores o directivos cumplir con los mismos.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

[1] Disposición vigente, conforme lo establece la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440.